



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
27 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011

Tema 6 del programa

Otros asuntos

Chile, Colombia, México y Perú: proyecto de resolución

Participación en la labor del Grupo de examen de la aplicación

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, titulada “Mecanismo de examen”, por la que aprobó los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 42 de los términos de referencia, el Grupo de examen de la aplicación ha de ser un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y ha de operar bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 44 de los términos de referencia, las funciones del Grupo de examen de la aplicación han de consistir en tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención y que, sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de examen de la aplicación ha de presentar recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su examen y aprobación,

Tomando en consideración el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según el cual el reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, al Mecanismo, y reconociendo la necesidad de tratar la cuestión de la participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en la labor del Grupo de examen de la aplicación, sin perjuicio de su composición,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Reconociendo también la conveniencia de que la labor del Grupo de examen de la aplicación pueda beneficiarse de las aportaciones de organizaciones no gubernamentales pertinentes, teniendo presente el carácter intergubernamental del Grupo,

1. *Decide* aplicar las siguientes reglas a la participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en los períodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación, teniendo presente que dicha participación se centrará exclusivamente en su contribución al logro de los objetivos del Mecanismo y en su función en la prestación de asistencia técnica y las cuestiones de financiación, y reiterando que dicha participación tendrá lugar respetando plenamente los principios rectores y características del Mecanismo expuestos en sus términos de referencia:

Regla 1
Signatarios

a) Previa notificación por escrito al Secretario General, todo Estado u organización regional de integración económica que haya firmado la Convención de conformidad con su artículo 67, párrafos 1 y 2, tendrá derecho a participar en el Grupo de examen de la aplicación;

b) Sin participar en el proceso de adopción de decisiones del Grupo, esos signatarios podrán:

- i) Asistir a las reuniones del Grupo;
- ii) Pronunciar declaraciones en esas reuniones por invitación de la Presidencia del Grupo;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

c) Todo Estado signatario de la Convención que a título voluntario participe en el Mecanismo en calidad de Estado objeto de examen de conformidad con el párrafo 59 de los términos de referencia, además de gozar de los derechos de procedimiento establecidos en el párrafos b) *supra*, podrá:

- i) Pronunciar declaraciones en las reuniones del Grupo;
- ii) Participar en el proceso de deliberación del Grupo;

Regla 2
Entidades y organizaciones intergubernamentales

d) Previa notificación al Secretario General por escrito, se podrá invitar a representantes de entidades y organizaciones intergubernamentales que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en calidad de observadores en las reuniones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a representantes de órganos, organismos especializados y fondos de las Naciones Unidas, así como a representantes de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a que participen en los períodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación;

e) También se podrá invitar a que participen en los períodos de sesiones del Grupo a representantes de cualesquiera otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que hayan sido admitidas a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia;

f) Sin participar en el proceso de adopción de decisiones del Grupo, esas entidades y organizaciones podrán:

- i) Asistir a las partes de los períodos de sesiones del Grupo dedicadas a tratar asuntos relativos a la asistencia técnica y cuestiones financieras y presupuestarias;
- ii) Pronunciar declaraciones en esos períodos de sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo en consulta con la Mesa;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

g) A los fines de los párrafos a) y b) *supra*, la Conferencia solicita al Secretario General que distribuya una carta a entidades y organizaciones intergubernamentales pidiéndoles que:

- i) Consideren si desean participar en las reuniones del Grupo, teniendo debidamente en cuenta sus respectivos mandatos y las funciones del Grupo definidas en el párrafo 44 de los términos de referencia, y comuniquen su decisión por escrito al Secretario General;
- ii) Proporcionen información sobre las cuestiones respecto de las cuales prevén hacer aportaciones para contribuir a la labor eficaz del Mecanismo, así como sobre los medios y arbitrios en que prevén hacer dichas aportaciones, especialmente mediante la prestación de apoyo y asistencia para aplicar las recomendaciones y conclusiones del Grupo que habrá de aprobar la Conferencia;

h) La secretaría recopilará la información que figure en las comunicaciones de las entidades y organizaciones intergubernamentales pertinentes y la presentará al Grupo;

i) Sobre la base de la información a que se hace referencia en el párrafo g) *supra*, el Grupo de examen de la aplicación decidirá, por consenso y según proceda, actualizar la lista de entidades y organizaciones intergubernamentales que se invitarán a participar en los períodos de sesiones del Grupo;

Regla 3

No signatarios

j) Todo Estado u organización regional de integración económica que no haya firmado la Convención de conformidad con su artículo 67, párrafos 1 y 2, podrá solicitar a la Mesa que se le reconozca como observador, siempre que ese Estado u organización regional de integración económica haya notificado al Grupo, por conducto de la secretaría, su intención o decisión de ratificar, aceptar o aprobar la Convención, o de adherirse a ella, de conformidad con su artículo 67, párrafos 3 y 4, o aplique de otra manera la Convención en espera de un proceso de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

k) En la notificación a que se hace referencia en el párrafo j) *supra*, la organización regional de integración económica proporcionará además la información mencionada en la regla 2, párrafo g), *supra*;

l) Sin participar en el proceso de adopción de decisiones del Grupo, esos Estados no signatarios y organizaciones regionales de integración económica podrán:

- i) Asistir a los períodos de sesiones del Grupo;
- ii) Pronunciar declaraciones en esos períodos de sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo y en consulta con la Mesa;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

2. *Decide también* aplicar la siguiente regla a la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Grupo de examen de la aplicación, teniendo presente su carácter intergubernamental;

Regla 4
Organizaciones no gubernamentales

a) El Grupo de examen de la aplicación incluirá en el programa de sus períodos ordinarios de sesiones un tema sobre la contribución de las organizaciones no gubernamentales al Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención;

b) Se invitará a organizaciones no gubernamentales pertinentes a participar en el examen de ese tema del programa únicamente, en calidad de observadores;

c) Su participación se centrará exclusivamente en su contribución a los objetivos del Mecanismo y en su papel en la prestación de asistencia técnica y cuestiones de financiación, y se llevará a cabo respetando plenamente los principios rectores y las características del Mecanismo, tal como se mencionan en sus términos de referencia;

d) Se invitará a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar en el examen de ese tema del programa del Grupo en calidad de observadores;

e) Otras organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán solicitar autorización a la Mesa para participar en el examen de ese tema del programa en calidad de observadores. La secretaría preparará una lista de esas organizaciones, con suficiente información, por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Grupo y la facilitará a la Mesa y a los Estados parte. Si un Estado parte tiene objeciones a la participación de determinada organización no gubernamental no reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, deberá presentar esas objeciones por escrito por lo menos diez días antes del período de sesiones, con lo que esa organización no estará autorizada a participar en el período de sesiones del Grupo;

f) Sin tomar parte en el proceso de adopción de decisiones del Grupo, esas organizaciones no gubernamentales podrán:

i) Asistir a las reuniones del Grupo en las que se trate el tema concreto del programa mencionando en el apartado a) *supra*;

ii) Por invitación del Presidente del Grupo y con sujeción a la aprobación del Grupo, formular declaraciones orales o presentar informes escritos en dichas reuniones, por conducto de un número limitado de representantes, sobre cuestiones relacionadas con sus actividades, como se prevé en el párrafo c) de la presente regla;

iii) Recibir los documentos del Grupo;

3. *Decide además* que las sesiones de información con organizaciones no gubernamentales pertinentes paralelamente a los períodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación se realizarán sobre la base de lo siguiente:

a) Las reuniones de información se celebrarán el último día de la primera parte de cada período de sesiones del Grupo y antes del comienzo de cada continuación de los períodos de sesiones del Grupo;

b) Las reuniones se realizarán con objeto de informar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes acerca de la labor del Grupo relativa a la determinación de problemas y buenas prácticas y las necesidades de asistencia técnica, así como para promover el diálogo y las consultas con esas organizaciones, y para facilitar, entre otras cosas, la participación efectiva de esas organizaciones no gubernamentales en las sesiones plenarias de la Conferencia;

c) Las reuniones de información serán convocadas conjuntamente por el Presidente del Grupo y la secretaría y estarán abiertas a la participación de representantes y expertos de los Estados Miembros, y se celebrarán en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de recursos y sin perjuicio de las necesidades de recursos del Mecanismo;

d) Las reuniones de información se basarán en los informes del Grupo, los informes temáticos de ejecución y las adiciones regionales complementarias, y no se examinará la situación de ningún país concreto durante las sesiones de información;

e) La secretaría podrá invitar a esas reuniones a organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1 del reglamento de la Conferencia, hayan sido autorizadas a participar como observadores en el período de sesiones de la Conferencia anterior a la reunión de información;

f) La secretaría también podrá invitar a esas reuniones de información a otras organizaciones no gubernamentales pertinentes a las que, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, se les haya admitido a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia antes de la reunión de información;

g) Las organizaciones no gubernamentales que deseen participar en las reuniones de información deberán confirmar su asistencia a más tardar diez días antes de la fecha de celebración de la reunión de información, momento a partir del cual tendrán acceso a los documentos de la Conferencia y podrán presentar observaciones por escrito;

4. *Alienta* a los signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que presenten informes a la Conferencia o al Grupo de examen de la aplicación, según corresponda, de manera individual o colectiva, sobre sus actividades y contribución a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Grupo de examen de la aplicación aprobadas por la Conferencia, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de asistencia técnica y el mejoramiento de su capacidad para aplicar eficazmente la Convención.

5. *Decide* examinar la presente resolución en su quinto período de sesiones.
